



Ministerio de Energía

MODIFICA ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO N° 85, DE 2011, QUE FIJA PRECIOS DE NUDO PARA SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD

Núm. 27.- Santiago, 9 de marzo de 2012.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; lo señalado en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en los artículos transitorios 16° y 27°, en los artículos 102°, 131°, 134°, 135°, 147°, 155°, 162°, 168° y 171° del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica, en adelante e indistintamente la “Ley”; lo dispuesto en el decreto supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para satisfacer el consumo de clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, en adelante el “Reglamento de Licitaciones”; lo señalado en los numerales 9.3 y 10.5.1 letra a) del artículo segundo del decreto supremo N° 320, de 2008, modificado por el decreto supremo N° 160, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente “Decreto 320”; lo establecido en el artículo primero del decreto supremo N° 385, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2008, en adelante e indistintamente “Decreto 385”; lo establecido en el artículo primero del decreto supremo N° 61, del Ministerio de Energía, de 2011, en adelante e indistintamente “Decreto 61”; lo señalado en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo segundo del decreto supremo N° 85, del Ministerio de Energía, de 2011, en adelante e indistintamente “Decreto 85”; lo informado por la Comisión Nacional de Energía, en su oficio Ord. CNE N° 73, de fecha 2 de marzo de 2012 al Ministerio de Energía, y lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 160° de la ley, corresponde fijar semestralmente por decreto del Ministerio de Energía los precios de nudo definidos en el artículo 162° de la ley;
2. Que con fecha 28 de octubre de 2011, se dictó el decreto supremo N° 85, del Ministerio de Energía, que Fija Precios de Nudo para Suministros de Electricidad, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 2011;
3. Que con fecha 5 de septiembre de 2011, se dictó el decreto supremo N° 61 del Ministerio de Energía, que Fija Instalaciones del Sistema de Transmisión Troncal, el Área de Influencia Común, el Valor Anual de Transmisión por Tramo y sus componentes con sus Fórmulas de Indexación para el Cuadrienio 2011-2014, publicado en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 2011;
4. Que el decreto 61 eliminó del Sistema de Transmisión Troncal algunas barras troncales que en el decreto 85 se encuentran definidas como puntos de suministros a nivel troncal, los que se utilizan para determinar los precios de energía de largo plazo (PNELP) obtenidos en las licitaciones de suministro;
5. Que el Reglamento de Licitaciones señala en el inciso tercero de su artículo 27 que “Las concesionarias podrán especificar, en sus respectivas Bases, Puntos de Oferta y Puntos de Suministro o Compra sólo entre aquellos establecidos en el decreto de precios de nudo que se encuentre vigente a la fecha del llamado a Licitación”;
6. Que es necesario actualizar los mencionados puntos de suministro señalados en el decreto 85, para permitir la correcta especificación por parte de las concesionarias de las eventuales licitaciones que se produzcan durante el período de vigencia del decreto 85; y
7. Que, adicionalmente, es necesario guardar la consistencia y debida armonía con la vigencia a contar del 1 de enero de 2011 del decreto 61.

Decreto:

Artículo primero: Modificase el artículo segundo del decreto supremo N° 85, de 28 de octubre de 2011, del Ministerio de Energía, que Fija Precios de Nudo para Suministros de Electricidad, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase la tabla señalada en el punto 1.2 Precios en puntos de abastecimiento o suministro, del N° 1. Sistema Interconectado del Norte Grande por la siguiente:

Subestación Troncal	Tensión [kV]	Factor de Modulación para Energía [p.u.]	Factor de Modulación para Potencia [p.u.]
Tarapacá	220	1,0431	1,0341
Lagunas	220	1,0426	1,0465
Crucero	220	0,9979	1,0021
Encuentro	220	1,0000	1,0000
Atacama	220	0,9956	0,9847

2. Reemplázase la tabla señalada en el punto 2.2 Precios en puntos de abastecimiento o suministro, del N° 2. Sistema Interconectado Central por la siguiente:

Subestación Troncal	Tensión [kV]	Factor de Modulación para Energía [p.u.]	Factor de Modulación para Potencia [p.u.]
Diego de Almagro	220	1,3862	1,3429
Carrera Pinto	220	1,3619	1,3379
Cardones	220	1,3672	1,3599
Maitencillo	220	1,2742	1,2657
Punta Colorada	220	1,2914	1,2898
Pan de Azúcar	220	1,3054	1,3093
Las Palmas	220	1,1245	1,1190
Los Vilos	220	1,0372	1,0273
Nogales	220	1,0108	1,0025
Quillota	220	1,0029	0,9890
Polpaico	220	1,0000	1,0000
Polpaico	500	1,0036	1,0023
Lampa	220	0,9718	0,9934
Chena	220	1,0502	1,0199
Cerro Navia	220	1,0510	1,0197
Melipilla	220	1,0548	1,0177
Rapel	220	1,0494	1,0009
El Rodeo	220	1,0390	1,0113
Alto Jahuel	220	1,0358	1,0089
Alto Jahuel	500	1,0268	1,0015
Maipo	220	1,0356	1,0089
Candelaria	220	1,0213	1,0160
Colbún	220	0,9943	0,9574
Ancoa	220	0,9782	0,9815
Ancoa	500	0,9842	0,9878
Itahue	220	1,0028	0,9785
Charrúa	220	0,9288	0,8548
Charrúa	500	0,9538	0,9034
Hualpén	220	0,9110	0,8491
Lagunillas	220	0,9115	0,8495
Esperanza	220	0,9360	0,8593
Cautín	220	0,9426	0,8584
Temuco	220	0,9438	0,8597
Ciruelos	220	0,9376	0,8547
Valdivia	220	0,9648	0,8598
Barro Blanco	220	0,9664	0,8488
Puerto Montt	220	0,9867	0,8665



Artículo segundo: El presente decreto entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese. - Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

FIJA PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL PARA LOS DOCE MESES SIGUIENTES

Núm. 82 exento.- Santiago, 29 de febrero de 2012.- Vistos:

1. Lo dispuesto en el artículo 35° de la Constitución Política de la República;
2. Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales;
3. Lo dispuesto en el DFL N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la “Ley”;
4. Lo dispuesto en el DS N° 48, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento que fija el procedimiento para la realización del estudio de transmisión troncal;
5. Lo dispuesto en la resolución exenta N° 456, de 16 de agosto de 2011, modificada por las resoluciones exentas N° 703 y N° 705, de fechas 25 y 28 de noviembre de 2011, respectivamente, todas de la Comisión Nacional de Energía, que aprueba Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes;
6. Lo dispuesto en el Dictamen N° 25-2011, de 23 de enero de 2012, del Panel de Expertos, recaído sobre las discrepancias presentadas al Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal, período 2011 - 2012;
7. Lo dispuesto en la resolución CNE N° 55, de 27 de enero de 2012, que modifica la resolución CNE N° 703, de 2011, y
8. Lo informado por la Comisión Nacional de Energía a esta Secretaría de Estado mediante Of. Ord. N° 48, de 9 de febrero de 2012.

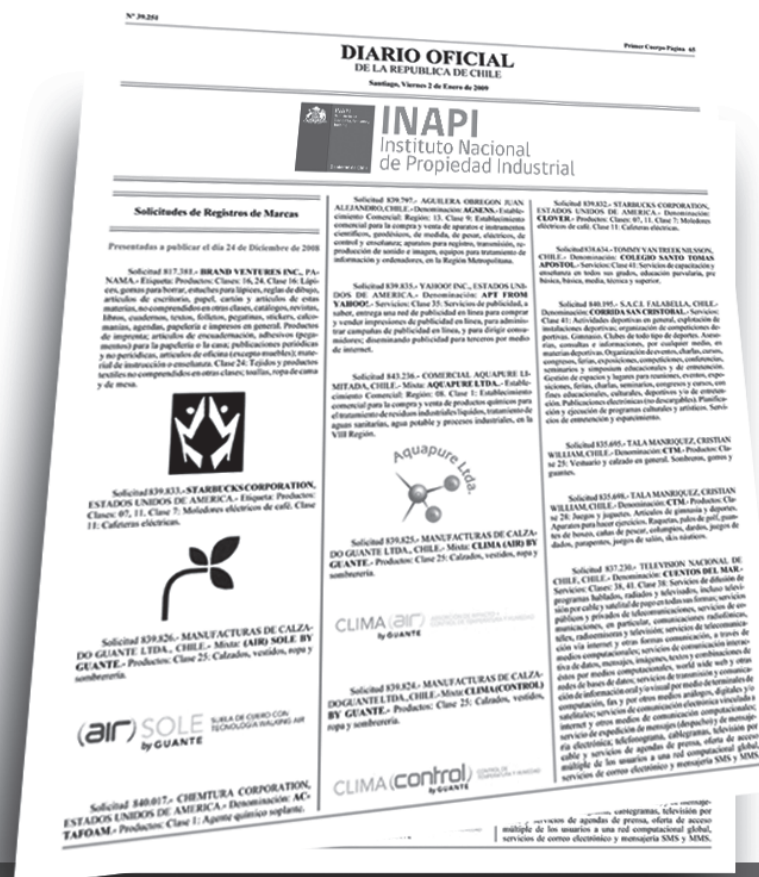
Considerando:

1. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 99° de la ley, el Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente el “Ministerio”, mediante decreto expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y sobre la base de la recomendación de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la “Comisión”, o de un dictamen del Panel de Expertos, según corresponda, debe fijar las expansiones del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes;
2. Que mediante resolución exenta N° 456, de 16 de agosto de 2011, modificada por las resoluciones exentas N° 703 y N° 705, de fechas 25 y 28 de noviembre de 2011, respectivamente, todas de la Comisión Nacional de Energía, se aprobó el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal, Período 2011-2012;
3. Que el Panel de Expertos, mediante dictamen N° 25-2011, de fecha 23 de enero de 2012, resolvió las discrepancias presentadas sobre Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal Período 2011-2012;
4. Que, mediante resolución CNE N° 55, de 27 de enero de 2012, se modificó el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal Período 2011-2012, en cumplimiento a lo resuelto por el dictamen N° 25 del Panel de Expertos;
5. Que se debe dar curso progresivo al proceso de determinación de la expansión del sistema de transmisión troncal; y
6. Que se han cumplido todas las etapas y actuaciones previstas en la ley para que el Ministerio dicte el decreto respectivo,

Decreto:

Artículo primero: Fíjense las siguientes obras de ampliación, referidas al Sistema Interconectado Central y al Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante e indistintamente el “SIC” y el “SING”, respectivamente, como parte del “Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes”, así como sus correspondientes descripciones, valores de inversión referenciales y costos anuales de operación, mantenimiento y administración referenciales, y las demás condiciones y términos para su licitación, ejecución y explotación, conforme lo que a continuación se señala:

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Oficinas Atención de usuarios:

Moneda 975 Piso 13

Mesa Central: (56 2) 887 0400

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Suplemento Marcas y Patentes